

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2025

Señor

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Secretario

Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior Defensa y Seguridad Nacional

Congreso de la República

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta Proposición No. 51

Respetado Secretario:

De manera atenta hago referencia a la Proposición No. 51, a través de la cual se cita a debate de control político a la Ministra de Relaciones Exteriores, Laura Sarabia, con el propósito de conocer los detalles del *"Memorando de Entendimiento firmado por el Gobierno colombiano para adherirse a la Iniciativa de la Franja y la Ruta de la seda con la República Popular China"*.

Sobre el particular, este Ministerio da respuesta en los siguientes términos:

1. ¿Cuál fue el rol efectivo de la Cancillería en el proceso de negociación, revisión y aprobación del Memorando de Entendimiento con la República Popular China sobre la Iniciativa de la Franja y la Ruta? ¿Cuáles fueron los criterios específicos que motivaron al Gobierno Nacional a firmar el Memorando de Entendimiento?

R: Colombia y la República Popular China firmaron un Plan de Cooperación el 14 de mayo de 2025, durante la visita del señor Presidente Gustavo Petro a Beijing. Por lo tanto, se aclara que no se trata de un Memorando de Entendimiento.

El rol específico del Ministerio de Relaciones Exteriores fue el de coordinar el estudio del texto propuesto inicialmente por China, con las entidades del orden nacional, con el fin de tener un texto de contrapropuesta y negociar un texto definitivo. Dicha negociación incluyó determinar qué tipo de instrumento se suscribe.

En 2018 China propuso a Colombia la suscripción de un Memorando de Entendimiento en “cooperación en el marco de la Iniciativa de la Franja económica de la Ruta de la Seda y la Ruta Marítima de la Seda del siglo XXI”.

El 21 de junio de 2023, China reiteró a Colombia su propuesta de suscribir un instrumento denominado “cooperación en el marco de la Iniciativa de la Franja económica de la Ruta de la Seda y la Ruta Marítima de la Seda del siglo XXI”.

El Ministerio de Relaciones Exteriores consultó dicho texto propuesto por China, con 18 entidades de orden nacional y dependencias de la entidad, donde se contó con la participación con comentarios y observaciones de parte de:

- AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION
- BANCO DE LA REPUBLICA
- CONSEJERIA PREIDENCIAL PARA LA TRASNFORMACION DIGITAL
- DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA
- DIRECCION NACIONAL DE PLANEACION
- MINISTERIO DE AGRICULTURA
- MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
- MINISTERIO DE CIENCIAS
- MINISTERIO DE COMERCIO
- MINISTERIO DE CULTURA
- MINISTERIO DE DEFENSA
- MINISTERIO DE DEPORTES
- MINISTERIO DE EDUCACION
- MINISTERIO DE MINAS
- MINISTERIO DE HACIENDA
- MINISTERIO DE SALUD
- MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
- MINISTERIO DE TRANSPORTE
- MINISTERIO DE VIVIENDA

Para reunir la mayor cantidad de información relevante, se realizaron tres rondas de consultas con estas entidades, en enero de 2023, mayo de 2023 y enero de 2024. Posteriormente, el pasado 10 de mayo, se remitió nuevamente el texto a las entidades para su última revisión.

Salvo Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Ambiente, que solicitaron adiciones, las demás entidades manifestaron estar de acuerdo con el texto.

En octubre de 2023, durante la visita del Presidente Gustavo Petro a China, en la Declaración Conjunta se propuso crear un grupo de trabajo binacional

con el fin de fortalecer la comunicación hacia una eventual adhesión a la Iniciativa.

En enero de 2024 China informó a Colombia la conformación del grupo y Colombia informó oficialmente la conformación del Grupo nacional en octubre de 2024. Este grupo fue conformado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Comercio, industria y Turismo, el Departamento Nacional de Planeación y a la Agencia Presidencial de Cooperación APC-Colombia.

Adicionalmente, se realizaron reuniones con Gobiernos, así como conversatorios y eventos académicos, en los que se discutía la conveniencia y riesgos de adherir a la Iniciativa.

Criterios

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 prevé una “proyección amplia y plural hacia el Indo - Pacífico lo que significa **fortalecer los lazos de cooperación con China, India, Japón, Corea del Sur y los países del sudeste asiático, como Tailandia, Malasia, Vietnam e Indonesia**, entre otros”.

En consonancia con esa política nacional, el Presidente Gustavo Petro acordó con el Presidente de la República Popular China, Xi Jinping elevar la relación bilateral a nivel de Asociación Estratégica, durante la visita de Estado del Presidente de Colombia a China en octubre de 2023. Con esa misma base se firmó el Plan de Cooperación en mayo de 2025.

La Asociación Estratégica implica que las relaciones entre los dos países tienen un nivel más profundo y amplio, se dinamiza la frecuencia y multiplicidad de las interacciones en áreas como política, económica, de cooperación, cultura y educación.

- 2. ¿Confirma la Cancillería que el texto firmado por Colombia y China corresponde al borrador que ha circulado públicamente en medios de comunicación como la Silla Vacía? En caso contrario, ¿podría remitir copia oficial del documento final suscrito en su versión definitiva? ¿Cuál fue el proceso interno de revisión del texto? ¿Quiénes participaron, qué observaciones se realizaron, y cuáles fueron acogidas o rechazadas en la versión final firmada?**

R: Hemos solicitado concepto a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, sobre la posibilidad de hacerlo público.

Por otra parte, es de señalar que el texto firmado es el resultado de una negociación bilateral. La propuesta inicial fue realizada por la República Popular de China, y frente a ella Colombia presentó una contrapropuesta. A dicha contrapropuesta colombiana, como es natural en una negociación de esta naturaleza, la parte China sugirió algunas precisiones y observaciones, para finalmente las dos partes consensuar un texto definitivo, el cual fue el que se firmó.

Finalmente, como se mencionó anteriormente, el texto de la propuesta inicial fue puesto a consideración de 18 entidades del orden nacional, incluyendo las oficinas jurídicas del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Presidencia de la República.

3. ¿Qué análisis de impacto geopolítico, económico, de soberanía y de seguridad se realizaron antes de la suscripción del memorando? Remita copias de estudios, documentos técnicos y actas de comités interinstitucionales, si existen.

R: Desde el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las Direcciones de Asia, África y Oceanía, y América, se elaboraron diversos documentos técnicos que evaluaron posibles escenarios, impactos, ventajas y desventajas de una eventual adhesión de Colombia a la Iniciativa de la Franja y la Ruta. Estos insumos hicieron parte del paquete de información estratégica como base para la toma de decisiones.

Adicionalmente, se llevaron a cabo espacios de análisis y diálogo, incluyendo eventos académicos, reuniones con gobiernos y conversatorios, en los que se discutieron los beneficios, riesgos y consideraciones estratégicas asociadas a una posible cooperación en el marco de dicha Iniciativa. Este proceso también incluyó consultas con varias entidades del Gobierno Nacional, como se indicó en la respuesta al numeral 1.

Cabe señalar que los estudios y documentos generados son de carácter confidencial, debido a que contienen análisis sensibles con implicaciones directas para la política exterior del Estado colombiano.

4. Informe si la Cancillería consultó con otros socios estratégicos de Colombia, como Estados Unidos y la Unión Europea, sobre la posible adhesión. En caso afirmativo, detalle las reacciones o recomendaciones de dichos gobiernos u organismos multilaterales.

R: La política exterior de Colombia tiene como principios el respeto a la soberanía, la independencia, la no injerencia en asuntos internos de otros países, el respeto a los derechos humanos y la solución política de controversias. De la misma manera que otros países son autónomos e

independientes para negociar acuerdos bilaterales, Colombia también lo es y hace uso de este derecho sin consultar a terceros países.

En su capacidad soberana, negocia acuerdos internacionales, bilaterales, y multilaterales. En el caso del Plan de Cooperación que se firmó con la República Popular China, se trata de un instrumento no vinculante y que por sí mismo no afecta los derechos de terceros.

5. ¿Qué elementos geoestratégicos se analizaron sobre la posibilidad de que Colombia sea percibida como punto de anclaje de intereses chinos en la región, afectando equilibrios diplomáticos regionales?

R: La Iniciativa de la Franja y la Ruta es una realidad global desde 2013, y ha venido fortaleciéndose en América Latina y el Caribe desde aproximadamente 2017. Colombia es uno de los últimos países de la región en suscribir un instrumento de cooperación en este marco, por lo que cualquier insinuación de que el país sea percibido como punto de anclaje de intereses externos carece de cualquier fundamento. La participación de Colombia responde exclusivamente a una evaluación soberana de nuestros intereses nacionales y al objetivo de diversificar y fortalecer su inserción internacional.

Colombia y la República Popular China tienen una relación diplomática de 45 años. En el año 2023, con la visita del Presidente Gustavo Petro se elevó la relación bilateral a una Asociación Estratégica y, la firma del Plan de Cooperación constituye un paso importante para ampliar las relaciones comerciales y económicas, en la agroindustria, la reindustrialización, la movilidad, la transición energética, la inteligencia artificial y la infraestructura tecnológica.

Las relaciones de Colombia con la República Popular China no son contra ningún país del mundo. Colombia es un país soberano, que siempre ha tenido relaciones con múltiples actores globales; que valora su relación con sus socios tradicionales, y que mira al mundo con una política exterior de valores como la soberanía, la independencia, la no injerencia y la democracia. Así como los demás países son libres de relacionarse con los demás Estados, Colombia tiene ese mismo derecho y que respecto de China, nuestro país está cumpliendo lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, que propone una inserción amplia y profunda en el Asia Pacífico como mecanismo de diversificación de sus relaciones exteriores en momentos coyunturales.

6. ¿Qué garantías institucionales existen para evitar que proyectos derivados del memorando vulneren la soberanía territorial del país?

R: Se reitera que el Plan de Cooperación no constituye un instrumento jurídicamente vinculante ni genera obligaciones internacionales por sí mismo. Su implementación dependerá de cada entidad del Estado, conforme a las prioridades nacionales y a los acuerdos específicos que se definan con la contraparte china.

Los efectos jurídicos del Plan se limitan a dejar constancia de un entendimiento mutuo sobre posibles líneas de cooperación, cuyo desarrollo y seguimiento estarán sujetos a la buena fe y la voluntad de las partes. En consecuencia, las intenciones expresadas en el instrumento deben enmarcarse en el respeto irrestricto a los principios fundamentales del derecho internacional, incluyendo, de manera destacada, el principio de soberanía nacional.

7. ¿Qué mecanismos de consulta se adelantaron con la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, el Congreso, la sociedad civil, la academia y el sector privado antes de firmar el memorando? Adjunte relación de actas o documentos de participación de los diferentes actores.

R: El Plan de Cooperación fue suscrito en ejercicio de las atribuciones constitucionales del Presidente de la República en materia de relaciones exteriores. Se trata de un instrumento de carácter no vinculante, que no genera compromisos jurídicos concretos ni obligaciones internacionales. Por esta razón, su firma no requiere la consulta previa a otras ramas del poder público ni a sectores académicos o privados.

Aun así, es pertinente señalar que, tal como se indicó en la respuesta al numeral 1, se llevaron a cabo espacios informativos y de análisis, incluyendo eventos académicos, reuniones y conversatorios, en los que se discutieron las implicaciones de una eventual cooperación en el marco de esta iniciativa.

8. ¿Qué canales de monitoreo diplomático se han activado para observar los impactos de la Franja y la Ruta en otros países de América Latina y el Caribe, y qué lecciones se están considerando para el caso colombiano?

R: Todas las misiones diplomáticas de Colombia tienen como uno de sus mandatos y tareas permanentes hacer seguimiento e informar sobre los desarrollos políticos, económicos, comerciales, culturales, de ciencia, educación, de los países en los cuáles estén acreditados y las concurrencias, con el fin de que sirvan de insumos para la implementación de la política exterior de Colombia. Por tanto, las misiones informan sobre el desarrollo de la implementación de la Iniciativa de la Franja y de la Ruta en sus reportes periódicos cuando consideran que amerita hacerlo.

Durante el proceso de análisis, Colombia se apoyó en las Embajadas ante países parte y no parte de la Iniciativa, las cuales informaron sobre las razones para las adhesiones y las no adhesiones, así como los efectos de estas para cada país. Estos informes fueron tenidos en cuenta para el análisis de conveniencia.

9. ¿Existe un plan de acción diplomático para preservar el equilibrio geopolítico y las relaciones con socios democráticos tras esta adhesión?

R: El Ministerio de Relaciones Exteriores continuará trabajando para ampliar y profundizar las relaciones de amistad, cooperación y solidaridad con todos los países del mundo, bajo las normas constitucionales y las prioridades de la política exterior plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

10. ¿Se contemplan misiones diplomáticas o comerciales conjuntas con China para materializar el contenido del memorando? Indique fechas y delegaciones previstas.

R: En línea con el desarrollo de la política Exterior, la Cancillería a través de la Dirección de Asia, África y Oceanía y otras dependencias, así como nuestra Embajada en Beijing en coordinación con el representante de ProColombia, está en permanente disposición para apoyar misiones diplomáticas del alto Gobierno y/o comerciales que cada entidad sectorial estructure y que se derive del Plan de Acción.

Adicionalmente se informa que se dio traslado por competencia al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

11. ¿Qué postura ha adoptado la Cancillería frente a las críticas internacionales al acuerdo de la Franja y la Ruta?

R: Se reitera que Colombia está cumpliendo lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, que habla de una inserción amplia y profunda en el Asia Pacífico, como mecanismo de diversificación de sus relaciones exteriores en momentos coyunturales.

Por tanto, el Gobierno de Colombia, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores viene explicando a la ciudadanía y la comunidad internacional de que se trata el Plan de Acción firmado con la República Popular China.

La señora Ministra Laura Sarabia y el Viceministro Mauricio Jaramillo se han pronunciado por medios oficiales y en medios de comunicación informando

la naturaleza y el contenido del instrumento suscrito. Además, la cancillería publicó en el portal oficial un Abecé del Plan de Cooperación Colombia – China, que se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/abece-plan-cooperacion-colombia-china>.

12. ¿Existe un inventario oficial de iniciativas o sectores priorizados en la implementación de la Franja y la Ruta en Colombia?

R: El Plan de Cooperación Colombia y China establece las siguientes áreas de cooperación:

- Intercambio de experiencias políticas
- Conectividad
- Comercio e Inversiones
- Reindustrialización.
- Conectividad financiera
- Contactos de persona a persona
- Descarbonización de la economía.
- Cooperación en Salud.
- Medio ambiente y desarrollo sostenible
- Ciencia, tecnología e innovación
- Otra cooperación que los participantes acepten conjuntamente, como en infraestructura de agua y saneamiento, gestión de residuos sólidos y reducción de riesgo de desastre, infraestructura pública para vivienda y proyectos de desarrollo humano.

- También contempla financiamiento en condiciones concesionadas y cooperación no reembolsable.

13. ¿Qué mecanismos de resolución de controversias contempla el memorando en caso de conflictos comerciales, regulatorios o diplomáticos derivados de su aplicación?

R: Al respecto, sea lo primero indicar que el contenido del Plan de Cooperación es de carácter reservado. El derecho de acceso a la información y a los documentos públicos es la regla general. No obstante, dicha prerrogativa puede ser restringida de manera excepcional cuando exista un fundamento constitucional o legal que establezca expresamente la reserva de determinada información.

El artículo 74 de la Constitución Política consagra este principio al indicar que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo en los casos que establezca la ley. Esto implica que la reserva de información

producida por entidades públicas es una excepción, siendo el acceso a la información la regla general.

La Ley 1712 de 2014, que regula la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, establece que la información reservada es aquella que, estando bajo custodia de una entidad pública, puede ser exceptuada del acceso ciudadano cuando su divulgación afecte intereses públicos. En particular, el artículo 19 de esta norma señala que se consideran información reservada aquellas relacionadas con la defensa y seguridad nacional, la seguridad pública y las relaciones internacionales.

En el ámbito de las relaciones internacionales, el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 reafirma la reserva sobre instrucciones diplomáticas y negociaciones reservadas. Asimismo, el Decreto-Ley 274 de 2000, que regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular, establece que la confidencialidad es un principio rector de la función pública en el servicio exterior.

El Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 dispone que la calificación de reserva en asuntos de relaciones internacionales corresponde al jefe de la dependencia responsable de la información, garantizando que la clasificación sea razonable y proporcional a la necesidad de proteger los intereses del Estado.

Con base en lo anterior, los documentos relacionados con el desarrollo y ejecución de la política exterior del país están sujetos a reserva, evitando la divulgación de instrucciones diplomáticas, estrategias de negociación y documentos asociados a gestiones internacionales que puedan comprometer intereses nacionales. La Corte Constitucional ha reafirmado que la restricción de acceso a estas instrucciones busca garantizar la independencia y confidencialidad necesarias en la gestión de asuntos internacionales.

Sin embargo, en la práctica, cualquier diferencia que pueda surgir de la interpretación y aplicación del presente plan de cooperación podría resolverse únicamente mediante consultas amistosas.

Por lo anterior, informamos que hemos solicitado concepto a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, sobre la posibilidad de hacer público lo contenido en el Plan de Cooperación.

14. ¿Se ha considerado crear un mecanismo que supervise el desarrollo de los proyectos vinculados a la Franja y la Ruta?

R: Los acuerdos derivados de instrumentos previamente suscritos estarán bajo la supervisión y responsabilidad de la entidad competente para su ejecución. En el momento en que se formalicen, se revisará su contenido y las actividades asociadas a su implementación.

15. ¿Colombia ha solicitado asesoramiento a países que hayan abandonado o renegociado su participación en la Franja y la Ruta como Panamá?

R: Colombia estudió varios de los instrumentos firmados por algunos países latinoamericanos y China en el marco de la Iniciativa de la Franja y de la Ruta, entre ellos el de Panamá, Brasil, Chile y Perú.

16. ¿En caso de reversión o modificación del memorando, cuál es el procedimiento previsto para ello y qué consecuencias podría generar?

R: El instrumento suscrito contempla que cualquiera de los Participantes podrá rescindir este plan de cooperación en cualquier momento, mediante notificación por escrito al otro Participante, por vía diplomática, con al menos tres meses de antelación. La rescisión de este Plan de cooperación no afectará las actividades en curso, que continuarán según el calendario aprobado.

17. En un cuadro comparativo, relacione los beneficios de mantener las relaciones económicas y comerciales con la República Popular China y los Estados Unidos.

R: Se dio traslado por competencia al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

18. De acuerdo con la respuesta del punto anterior, ¿cuál de las dos relaciones exteriores afectaría en mayor escala la economía colombiana en caso de un rompimiento?

R: Se dio traslado por competencia al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

19. ¿Tiene conocimiento el Ministerio sobre la existencia de memorandos de entendimiento, cartas de intención o acuerdos de cooperación suscritos entre gobiernos departamentales o municipales y entidades públicas o privadas de la República Popular China?

R: El Ministerio de Relaciones Exteriores trabaja bajo los principios de autonomía emanados del Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia en consonancia con la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1454 de 2011, los cuales dictan los preceptos de la autonomía administrativa y establecen el marco general que rige y faculta a los Gobiernos departamentales y municipales, así como de entidades públicas y privadas para suscribir Memorandos de Entendimiento, cartas de intención y acuerdos de cooperación internacional con otros países o agencias extranjeras que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del Municipio o la Región, lo anterior siempre bajo los límites que la Constitución y las leyes enunciadas.

En el caso de los instrumentos suscritos con la República Popular China, a nivel nacional, se ha registrado una gran variedad de Convenios de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China, que formalizan la donación de recursos económicos destinados a financiar proyectos que se acuerden entre ambos gobiernos. A lo largo de nuestra relación bilateral se han suscrito alrededor de 10 Convenios en los años 1985, 2004, 2005, 2009, 2010, 2011, 2012, y 2013.

Así mismo se ha programado otro tipo de convenios para formalizar un nuevo tipo de donación del Gobierno chino a Colombia. Estas donaciones se priorizan de manera conjunta con la Agencia Presidencial de Cooperación (APC COLOMBIA) y las entidades nacionales quienes presentan sus necesidades, donde la contraparte de la Embajada de la Republica Popular China informa la capacidad o disponibilidad de equipos. Cabe resaltar que, los Convenios mencionados son de dominio público y pueden ser consultados en la plataforma de la Cancillería "Biblioteca Virtual de Tratados".

Ahora bien, a nivel departamental y municipal, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Embajada de Colombia en Beijing, China, tiene el Proyecto de Hermanamientos, que se articula dentro de la plataforma del Plan de Acción del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

A partir del año 2018 se integró el Proyecto de Cooperación Bilateral que asiste para unir y activar los Departamentos, Ciudades, Municipios y Regiones de Colombia, con las Provincias, Ciudades, Municipios y Regiones Autónomas de China.

En el Marco del Proyecto de Hermanamientos se encuentran las siguientes áreas de cooperación bilateral: Educativa, Cultural, Inversión, Infraestructura, Salud, Deporte, Innovación, Ciencia, Tecnología, Turismo, Agricultura, Ciudades Inteligentes, Energía Verde, Economía, Comercio, Puertos Marítimos, Protección del Medio Ambiente, Ciudades Sostenibles, y recientemente investigación aeroespacial, entre otras áreas; estas temáticas

son apoyadas desde la Embajada de Colombia en Beijing en coordinación con las oficinas de Pro Colombia y de los Consulados Generales.

La cooperación entre los municipios se formaliza mediante la firma de una Carta de Intención y/o Memorando de Entendimiento, en los cuales las partes pueden acordar desarrollar los diversos proyectos que se han comunicado entre sí, así como realizar visitas a cada país.

Desde el año 2020, entre las Ciudades o Regiones de Colombia y China se han firmado los siguientes Instrumentos Bilaterales, de acuerdo con la información que ha brindado la Embajada de Colombia en Beijing:

1. Departamento de Antioquia de la República de Colombia y la Provincia de Fujian de la República Popular China - Carta de Intención para el Establecimiento de Relaciones de Amistad. Fecha de firma: 21 -03-2021.
2. La ciudad de Barranquilla del Departamento del Atlántico de la República de Colombia y la ciudad de Nanjing de la Provincia de Jiangsu - Acuerdo Marco para profundizar las Relaciones de Hermanamiento - Fecha de firma: 1 -07- 2021.
3. Municipio de Paipa del Departamento de Boyacá de la República de Colombia y la ciudad de Pengzhou de la Provincia de Sichuan de la República Popular China – Memorando de Amistad y Cooperación - Fecha de firma: 27 -07- 2021.
4. La ciudad de Cartagena de Indias del Departamento de Bolívar de la República de Colombia y la ciudad de Qingdao de la Provincia de Shandong de la República Popular de China – Carta de Intención de Hermanamiento - Fecha de firma: 21 – 08 - 2021.
5. La ciudad de Medellín del Departamento de Antioquia de la República de Colombia y el Municipio de Chongqing de la República Popular China – Memorando de Entendimiento de Relaciones de Amistad – Fecha de firma: 15-09-2021.
6. La ciudad de Armenia del Departamento de Quindío de la República de Colombia y la ciudad de Kunming de la Provincia de Yunnan – Memorando de Entendimiento del Establecimiento de Relaciones de Amistad - Fecha de firma: 28 de octubre 2021.
7. El Departamento de Cundinamarca de la República de Colombia y la Provincia de Sichuan de la República Popular China - Memorado de Entendimiento sobre el establecimiento de Relaciones de Cooperación Amistosa - Fecha de firma: 21 -12 - 2021.
8. El Distrito Capital de la República de Colombia y la ciudad de Chengdu de la Provincia de Sichuan de la República Popular China - Memorando de Entendimiento - Fecha de firma: 11 - 03 - 2022.

9. El Distrito Capital de la República de Colombia y la ciudad de Guangzhou de la Provincia de Guangdong de la República Popular China - Memorando de Entendimiento – Fecha de firma: 11-03- 2022.
- 10.El Distrito Capital de la República de Colombia y la ciudad de Xi'an de la Provincia de Shaanxi de la República Popular China – Carta de intención - Fecha de firma: 11 -03- 2022.
- 11.El Municipio de Cali del Departamento del Valle de Cauca de la República de Colombia y el Municipio de Tianjin de la República Popular China – Carta de Intención de Establecimiento de Relación Amistosa de Intercambio y Cooperación - Fecha de firma: 22 -03 – 2022.
- 12.El Municipio de Sibaté del Departamento de Cundinamarca de la República de Colombia y Municipio de Luzhou de la Provincia de Sichuan de la República Popular China – Memorando sobre el Establecimiento de Relaciones de Cooperación Amistosa. Fecha de firma: 11- 05-2022.
- 13.La ciudad de Ipiales del Departamento de Nariño de la República de Colombia y la ciudad de Shao xing de la Provincia de Zhejiang de la República Popular China – Memorando sobre el Desarrollo de la Relación de Ciudades Hermanas. Fecha de firma: 19-05-2022.
- 14.La ciudad de Cartagena de Indias del Departamento de Bolívar de la República de Colombia y la ciudad de Hangzhou de la Provincia de Zhejiang de la República Popular de China – Memorando de Intercambio Amistoso - Fecha de firma: 5 – 09 - 2022.
- 15.El Departamento de Casanare de la República de Colombia y la Región Autónoma Hui de Ningxia de la República Popular China - Memorando de Entendimiento sobre el Establecimiento de Relaciones Amistosas - Fecha de firma: 3-07-2023.
- 16.El Departamento de Nariño de la República de Colombia y la Provincia de Guizhou de la República Popular China – Carta de Intención de Establecimiento de Relaciones Amistosas - Fecha de firma: 03 -07- 2023.

Actualmente se encuentran en proceso de firma de Carta de Intención o Memorando de Entendimiento- MOU los siguientes proyectos:

- 1- La ciudad de Xinzhou en la provincia de Shanxi y el Municipio de Santa Cruz de Mompox en el Departamento de Bolívar. La Oficina de Asuntos Exteriores – FAO de la ciudad de Xinzhou está de acuerdo con el contenido de la Carta de Intención propuesta y está en contacto directo con Santa Cruz de Mompox para coordinar la firma del documento.
- 2- La ciudad de Jinzhong, Condado de Pingyao, en la Provincia de Shanxi con el Municipio de Villa de Leyva. La FAO de Jinzhong está de acuerdo con el contenido de la Carta de Intención de Hermanamiento. El pasado 6 de agosto estaba prevista la reunión virtual pero debido a un siniestro

ocurrido en Villa de Leyva esta debió aplazarse. Estamos pendientes de la confirmación de nueva fecha.

- 3- Provincia de Shanxi y Departamento de Boyacá. La FAO de Shanxi invitó al Gobernador de Boyacá al Foro "Taiyuan Low Carbon Development Forum" en septiembre del presente año y manifestó su acuerdo para firmar un MOU de hermanamiento durante la visita del Gobernador. La Embajada se encuentra apoyando esta visita como parte del proceso de hermanamiento.
- 4- Provincia de Guandong y Departamento de Córdoba. El 17 de noviembre de 2023 se realizó una reunión virtual entre las partes con el objeto de establecer contacto mutuo. En el mes de abril de 2024 se realizó una reunión entre la Embajada y la Gobernación de Córdoba para hacer seguimiento al proceso. La Gobernación informó sobre una visita que realizaría un grupo de empresarios al Departamento de Córdoba en el mes de abril de 2024.

20. ¿Existe algún mecanismo institucional por parte del Gobierno Nacional para centralizar, registrar y supervisar los acuerdos o convenios firmados por autoridades subnacionales con entidades del gobierno chino o empresas chinas?

R: Sí existe un marco institucional robusto, liderado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y en coordinación con otras entidades como la Agencia Presidencial de Cooperación APC-Colombia, que regula, centraliza, y supervisa los acuerdos suscritos por autoridades subnacionales con entidades del gobierno o empresas chinas, u otros estados. Las entidades territoriales no pueden actuar de manera autónoma en el plano internacional sin pasar por estos mecanismos.

Según el artículo 189, numeral 2, de la Constitución Política de Colombia, es responsabilidad del Presidente de la República dirigir la política exterior del país. Además, el Decreto Ley 2126 de 1992, en su artículo 1, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) es el órgano encargado de proponer, orientar, coordinar y ejecutar la política exterior de Colombia, bajo la dirección del Presidente de la República.

Esto implica que las autoridades subnacionales que deseen suscribir instrumentos internacionales deben hacerlo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien coordina y supervisa dichas acciones.

La Directiva No. 04 del 3 de abril de 2025 establece el siguiente procedimiento para la suscripción de tratados, acuerdos, convenios y memorandos de entendimiento por parte de entidades del Estado:

1. Remisión Previa al MRE: Las entidades deben enviar el proyecto del instrumento internacional al MRE para su revisión antes de su negociación o suscripción.
2. Evaluación y Concepto Previo: El MRE evaluará el proyecto y emitirá un concepto sobre la conveniencia de su suscripción.
3. Información sobre Memorandos de Entendimiento: Antes de suscribir memorandos de entendimiento, las entidades deben informar al MRE y remitir una copia del documento.
4. Remisión Posterior a la Suscripción: Una vez suscrito el instrumento internacional, debe ser enviado al MRE para su debida custodia.

Este procedimiento asegura que todas las acciones internacionales estén alineadas con la política exterior del Estado y sean supervisadas adecuadamente. Sin embargo, estamos aún a la espera de evidenciar la implementación y cumplimiento de esta disposición.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, además de coordinar la política exterior, administra el servicio exterior de la República y aplica el régimen de privilegios e inmunidades reconocidos por los tratados y la ley. En el contexto de la cooperación internacional, la Agencia Presidencial de Cooperación (APC) desempeña funciones técnicas y tiene obligaciones de supervisión y registro de los proyectos derivados de los instrumentos internacionales suscritos.

21. ¿Se requiere alguna autorización del nivel central o estos acuerdos pueden suscribirse sin verificación del impacto estratégico?

R: El marco normativo que rige la cooperación internacional en Colombia se fundamenta en la **Constitución Política**, la cual establece que el Gobierno Nacional es el encargado de dirigir la política exterior. Esta función se complementa con normas específicas que regulan la contratación estatal y la celebración de acuerdos en esta materia, tales como la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007** y el **Decreto 1082 de 2015**. Estas disposiciones garantizan que toda formalidad contractual, incluyendo los acuerdos de cooperación, cumpla con procedimientos de transparencia y eficiencia.

Adicionalmente, se creó el **Sistema Nacional de Cooperación Internacional** mediante el **Decreto 603 de 2022**, el cual articula las funciones y competencias de los diferentes actores involucrados en la gestión de la cooperación internacional. Este sistema se implementa en consonancia con los lineamientos estratégicos plasmados en el **Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022** y en la **Estrategia Nacional de Cooperación Internacional (ENCI) 2019-2022**, que orientan la articulación y priorización de las políticas de cooperación de acuerdo con los intereses y objetivos nacionales.

En este contexto normativo, el **Ministerio de Relaciones Exteriores** tiene la responsabilidad de orientar y formular la política exterior, asegurando la coherencia de los acuerdos de cooperación internacional con la estrategia nacional. Sin embargo, es importante aclarar que el Ministerio no emite autorizaciones de manera discrecional para la suscripción de esos acuerdos.

A pesar de esto como se indicó en la respuesta 20, si se está realizando un esfuerzo, para conocer de manera más amplia, la gestión que realizan los distintos niveles institucionales para la gestión de sus vínculos internacionales, emitiendo desde la presidencia **la Directiva No. 04 del 3 de abril de 2025.**

Por último, tanto las entidades territoriales como las nacionales que deseen suscribir acuerdos con actores extranjeros deben cumplir con lo establecido en la **Directiva Presidencial No. 3 de 1994** y el **Decreto Ley 2126 de 1992**, los cuales precisan que la **negociación y celebración de tratados** es competencia exclusiva del Ministerio de Relaciones Exteriores, como el órgano encargado de coordinar y ejecutar la **política exterior** de Colombia bajo la dirección del **presidente**.

Es importante señalar que dicha directiva no rige para temas como los Memorandos de Entendimiento. Dado que el memorando es un documento menos formal que suele utilizarse para plasmar la intención común de dos o más partes de colaborar en ciertos ámbitos. Este instrumento, que habitualmente no está diseñado para generar obligaciones legales estrictas, sirve como base para futuros acuerdos o para establecer los términos generales de cooperación.

22. ¿Qué tipo de proyectos o sectores están siendo promovidos o acordados entre alcaldías, gobernaciones y la RPCH? ¿Se ha identificado alguna concentración en áreas sensibles como infraestructura, transporte, energía, educación o tecnología?

R. En el marco del Plan de Cooperación entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de Colombia para la Cooperación Teniendo Presente la Franja Económica de la Ruta de la Seda y la Ruta Marítima de la Seda del Siglo XXI, se han identificado los siguientes sectores para trabajar de manera conjunta con la República Popular China: Infraestructura, comercio e inversión, finanzas, ciencia y tecnología, desarrollo verde, cooperación tributaria, prevención y control de desastres, economía digital, asuntos fiscales y financieros, y educación y formación.

Este plan este sujeto a acuerdo conjunto de los sectores involucrados dentro de la proyección del acuerdo.

Por otra parte, no es competencia de este Ministerio informar o comentar sobre “concentración”, un adjetivo bastante impreciso. Todos los proyectos son públicos y esa interpretación (sobre si eso que es público es o no es concentración) no es potestad de la Cancillería.

23. ¿Qué evaluación de riesgos hace el Ministerio sobre este tipo de relaciones descentralizadas con actores estatales extranjeros? ¿Existe una coordinación interinstitucional con la Cancillería o entidades de inteligencia para monitorear estas iniciativas?

En virtud de la autonomía conferida por el Artículo 287 de la Constitución y las facultades establecidas en la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1454 de 2011, los gobiernos departamentales y municipales pueden suscribir instrumentos de cooperación internacional (como Memorandos de Entendimiento, cartas de intención y acuerdos) que contribuyan al desarrollo territorial. En este contexto, cuando los entes territoriales informan, en el marco de su autonomía, la intención de firma de dichos instrumentos, las distintas direcciones competentes hacen la debida diligencia, para revisar temas como conveniencia, coherencia, capacidad jurídica para suscribir los distintos instrumentos y emiten un concepto de favorabilidad, para consideración de las distintas entidades.

Es importante señalar que el Ministerio de Relaciones Exteriores no autoriza directamente estas iniciativas, sino que solo emite dicho concepto.

Respecto a la evaluación de riesgos, es importante señalar que en el marco de las competencias y para proyectos específicos de cooperación el análisis se centra en determinar la coherencia y el impacto estratégico de cada instrumento respecto a la política nacional de cooperación.

Este proceso se implementa a través del Sistema Nacional de Cooperación Internacional (SNCIC), institucionalizado por el Decreto 603 de 2022. El SNCIC coordina a actores de diferentes niveles –este ejercicio es acompañado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC Colombia) para articular esfuerzos y establecer mecanismos de coordinación y no duplicación de esfuerzos.

Es importante también aclarar que el acompañamiento técnico a los distintos proyectos de cooperación depende de manera específica a la APC Colombia, en el marco de sus funciones:

"Definir los criterios y aprobar los planes, programas y proyectos de Cooperación Internacional técnica o financiera no reembolsable que el país

reciba u otorgue, de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Consejo Directivo.

Liderar y garantizar la efectiva coordinación temática y territorial de la Cooperación Internacional en Colombia, de acuerdo con los lineamientos del Consejo Directivo.”

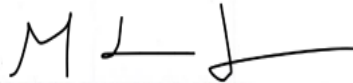
El Ministerio de Relaciones Exteriores reconoce que las relaciones descentralizadas con actores estatales extranjeros pueden implicar riesgos asociados a la coherencia política, legal y estratégica del país. Por ello, se realiza una evaluación preliminar basada en el marco normativo vigente, el impacto potencial y la alineación con los objetivos nacionales.

Finalmente, el Ministerio mantiene canales de comunicación para el monitoreo cuando la naturaleza de la cooperación así lo requiere, garantizando la seguridad y protección de los intereses nacionales, al tiempo que hace la revisión legal para asegurar el cumplimiento de la normativa y mitigar riesgos jurídicos asociados.

24. ¿La implementación del plan de cooperación con China para el desarrollo de proyectos implicará algún tipo de reforma a la ley 80 de 1993?

Dado que el contenido del instrumento es de carácter reservado, no se dispone de información detallada al respecto. No obstante, cabe recordar que de un instrumento de soft law no puede emanar una obligación concreta para ninguno de sus signatarios. En tal virtud, no podría aseverarse que de la implementación de este instrumento emanaría una obligación de modificar la Ley 80 de 1993, ni ninguna otra norma jurídica colombiana. Así mismo, cabe recordar que, dada la naturaleza jurídica del instrumento, cualquier actividad de cooperación deberá ajustarse al ordenamiento jurídico interno de los signatarios, incluyendo las disposiciones establecidas en la Ley 80.

Cordialmente,



MAURICIO JARAMILLO JASSIR
Viceministro de Relaciones Multilaterales